

MEMORANDO

Para: ASTRID GARZÓN ROJAS
Directora Taller del Espacio Público

De: CATALINA HERNÁNDEZ HERRERA
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 10 de enero de 2023

Radicado: 3-2022-29790

Asunto: Concepto competencia y vigencia de Planes Directores

Estimada Astrid:

Hemos recibido la comunicación del asunto, en la que solicita concepto jurídico, con relación a algunas inquietudes que se plantean relacionadas con la competencia de los Planes Directores

Al respecto, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección, se procede dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley 153 de 1887¹ reguló el efecto de las leyes en el tiempo y señaló que las normas procesales son de aplicación inmediata salvo que los términos, actuaciones o diligencias hubieran sido iniciadas con anterioridad a la expedición de la ley, caso en el cual rigen los procedimientos vigentes para el momento del inicio de la actuación.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012², las leyes concernientes a los procedimientos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; por consiguiente, son normas de aplicación inmediata. En la citada disposición se establece que:

“Los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

¹ “Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”.

² “Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”.

Con relación a la validez y aplicación de las normas, la citada Ley ha dispuesto en su artículo 18 que “(...) Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad pública restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato”.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define el plan de ordenamiento territorial como “(...) el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo (...).”.

Conforme a lo expuesto se concluye que, las disposiciones contenidas en los planes de ordenamiento territorial son de aplicación inmediata, salvo en aquellos casos en los cuales se incorporan regulaciones especiales o de transición para situaciones jurídicas en curso que sean así determinadas por el mismo.

Es importante indicar que con el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., y en su artículo 608 “Derogatorias” dispone que “(...) deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.”. (Subrayado fuera de texto).

A su vez, en el Capítulo 3 del Decreto Distrital 555 de 2022 “TRANSICIÓN, DOCUMENTOS Y VIGENCIAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, se determinaron las condiciones del régimen de transición, entre otros, para los Planes Directores para Parques Zonales y Metropolitanos, radicados antes de la entrada en vigencia de la Revisión General del POT, así como para los Planes Parciales adoptados antes de su entrada en vigencia.

Así mismo, en el párrafo del artículo 599 de la Revisión General del POT, establece dentro del régimen de transición que “En todos los casos, los interesados podrán manifestar de forma expresa y por escrito, la voluntad de acogerse totalmente a las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen”, opción que también se da en el artículo 603 del Decreto 555 de 2021, que reglamenta la “Radicación de la formulación de Planes Directores para Parques Zonales y Metropolitanos”

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se da respuesta a lo planteado en su comunicación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“1. La Secretaría Distrital de Planeación cuenta actualmente con competencia para adelantar el trámite de los Planes Directores producto de Planes Parciales adoptados, que no se hayan radicado en legal y debida forma en vigencia del Decreto Distrital 190 del 2004? o por el contrario, el trámite de estos Planes Directores deberá adelantarse como un “Proyecto específico” ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 555 del 2021?”

El numeral 5 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021, determina:

*“**Planes parciales.** Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:*

(...)

*5. **Planes Parciales adoptados.** Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción”.* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, de acuerdo con lo definido en el Decreto 555 de 2021 el plan parcial adoptado mantiene su régimen normativo contenido en los actos administrativos que lo reglamentan.

En consecuencia, con relación a lo planteado en su pregunta, en criterio de esta Dirección se debe determinar en cada caso el régimen normativo contenido en el respectivo plan parcial para las cesiones para parques, así como el término que se establece para adelantar el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, aspectos que deben ser valorados para determinar si procede adelantar “Plan Director”, caso en el cual es de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación o un “Proyecto Específico”, el cual debe adelantarse ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

“2. El artículo 597 del Decreto Distrital 555 del 2021 establece que “(...) El Plan de Ordenamiento Zonal “Lagos de Torca” se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º2513 de 2016 de la CAR y n.º02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente , o las normas que los modifiquen o sustituyan (...)” y que dentro del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca se cuenta con Planes Parciales adoptados que establecieron la obligatoriedad del instrumento de Plan Director”.

En este caso específico, la Secretaría Distrital de Planeación cuenta actualmente con competencia para adelantar el trámite de los Planes Directores producto de Planes Parciales adoptados en el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, que no se hayan radicado en legal y debida forma en vigencia del Decreto Distrital 190 del 2004? o por el contrario, el trámite de estos Planes Directores deberá adelantarse como un “Proyecto específico” ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 555 del 2021?

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 597 del Decreto Distrital 555 del 2021 y considerando que en el área del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca se señala la obligatoriedad de adelantar Plan Director para algunas áreas específicas, como es el caso el Parque Metropolitano Guaymaral, se considera que la Secretaría Distrital de Planeación cuenta actualmente con competencia para adelantar el trámite de estos Planes Directores? o por el contrario, el trámite de estos Planes Directores deberá adelantarse como un "Proyecto específico" ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 555 del 2021?"

Sobre estos puntos, cabe señalar que debido a que esa Dirección ya había solicitado concepto con relación a la competencia para adelantar Planes Directores producto de Planes Parciales adoptados en el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, esta Dirección efectuará el estudio correspondiente y se pronunciará al respecto mediante memorando que da respuesta al radicado 3-2022-31317.

- "4. Considerando lo señalado por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos en el memorando 3-2022-21832, se tiene que el Decreto Distrital 555 del 2021 establece:

"(...) **Artículo 599. Planes parciales.** Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(...) **Parágrafo.** En todos los casos, los interesados podrán manifestar de forma expresa y por escrito, la voluntad de acogerse totalmente a las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. (...)

Artículo 603. Radicación de la formulación de Planes Directores para Parques Zonales y Metropolitanos. La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan. (...)"

Es así que teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el régimen de transición aplicable al trámite del Plan Director producto de un Plan Parcial adoptado, es el establecido en el artículo 559 o en el artículo 603 del Decreto Distrital 555 del 2021?"

Al respecto, cabe aclarar que en el memorando 3-2022-21832 que se cita en su comunicación, se emitió concepto relacionado con la transición del Plan Director Parque Zonal Central La Felicidad, en el que se indicaron las condiciones que se deben tener en cuenta para que el interesado si lo desea, pueda acogerse al régimen de transición previsto en el artículo 603 del Decreto Distrital 555 del 2021. En el mencionado concepto jurídico, se señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“En consecuencia, si bien en el caso consultado, la aprobación del proyecto de Plan Director para el Parque Zonal La Felicidad se deriva del Plan Parcial La Felicidad, adoptado mediante Decreto Distrital 147 de 2008, modificado mediante los Decretos 386 de 2015, 354 de 2019 y 271 de 2020, lo cierto es que, la aprobación del proyecto del Plan Director corresponde a un trámite nuevo y autónomo y, en esa medida, el interesado si lo desea, podría acogerse al régimen de transición previsto en el artículo 603 citado.

En todo caso, corresponde a esa Dirección o a la entidad competente, según sea el caso, verificar que el proyecto de Plan Director cumpla con los lineamientos de las normas que le dieron origen, de tal manera que se armonice con lo adoptado en el Plan Parcial.

De lo señalado se puede concluir que para que el interesado se pueda acoger al régimen de transición prevista en el artículo 603 del Decreto 555 de 2021, es necesario tener en cuenta, los siguientes aspectos:

- Que el interesado manifieste expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse al artículo 603 de la Revisión General del POT.

- Que la entidad competente para tramitar el plan director o su trámite análogo, según sea el caso, evalúe el cumplimiento sustancial de las normas que le dieron origen, de tal manera que se verifique que se armoniza con lo adoptado en el Plan Parcial”.

“5. En qué casos específicos se considera aplicable el régimen de transición para Planes Directores?”

“6. De acuerdo con lo que se indique en las respuestas anteriores, ¿qué requisitos deben cumplir los interesados en adelantar el trámite de los Planes Directores producto de los Planes Parciales adoptados para acogerse al régimen de transición aplicable?”

Con relación a estas inquietudes, cabe advertir que se requiere hacer el análisis respectivo en cada caso para determinar si se encuentra dentro del régimen de transición, así como el trámite que se debe adelantar.

No obstante, cabe señalar que en el Capítulo 3 del Decreto Distrital 555 de 2022 se dispuso la **“TRANSICIÓN, DOCUMENTOS Y VIGENCIAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**, en tal sentido fijó las reglas para el tránsito normativo, determinándose entre otros, los siguientes:

- **“Artículo 602. Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Los Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan mantendrán su vigencia.**

Como condición previa a la ejecución de cualquier intervención deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Peatonal y para el Encuentro, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y del Cuidado, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Parágrafo 1. En los parques estructurantes sobre los que se adopte un instrumento de superior jerarquía atenderán en complemento a lo determinado en su plan director aún vigente, o proyecto específico formulado, lo que determine dicho instrumento.

Parágrafo 2. Las intervenciones en el parque metropolitano Simón Bolívar se continuarán efectuando conforme con lo determinado en el Plan Maestro que lo reglamenta, adoptado mediante Decreto Distrital 1656 de 1982, los actos que lo modifican, sustituyan o adicionan, y las normas urbanísticas que sirvieron de base para su adopción". (Sublíneas fuera de texto)

De acuerdo con la disposición precedente los Planes Directores para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Revisión General del POT mantienen su vigencia.

- **"Artículo 603. Radicación de la formulación de Planes Directores para Parques Zonales y Metropolitanos.** La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan" (Sublíneas fuera de texto)

Conforme con el citado artículo, cuando se trate de la formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en la Revisión General del POT, caso en el cual deberá adelantarse un "Proyecto Específico", en los términos del artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Adicionalmente, en el Decreto Distrital 555 de 2021 se establecen entre las condiciones de transición que se deben tener en cuenta para los planes parciales, los que fueron adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Revisión General del POT y que debido a la transición mantienen el régimen normativo contenido en los actos administrativos que lo reglamentan, en los que se define, entre otros aspectos, el régimen normativo para las cesiones para parques y se determina que deberán contar con Plan Director y las disposiciones que le son aplicables, así como las que regulan su trámite

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, el artículo 599 de la Revisión General del POT, señala:

“Artículo 599. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

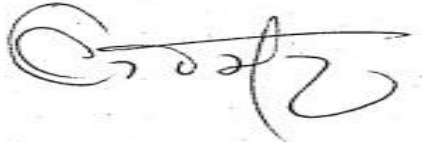
(...)

5. Planes Parciales adoptados. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.

(...)”

En los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
P.E Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.